

**Opinión Técnica sobre las
iniciativas relativas al**

SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS

de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad
de México



CELIG

Centro de Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género

Coordinado por la Mtra. Alin Mara López Ledezma con aportaciones de integrantes del equipo del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género (CELIG).

Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género
del Congreso de la Ciudad de México, CELIG.
genero.congresocdmx.gob.mx

Gante 15, colonia Centro,
alcaldía Cuauhtémoc,
C.P 06000,
Ciudad de México

Directorio CELIG

Alin Mara López Ledezma

Titular

Alba Peña Robles

Coordinación Ejecutiva "A"

María Isabel Meunier Rocha

Jefatura de Departamento de Datos
e Indicadores Estadísticos

Sofía Margarita Provencio

O'Donoghue Subdirección de
Estudios Legislativos y Comisiones

Claudia Carla Hernández Ledesma

Jefatura de Departamento de Monitoreo
Legislativo y Comisiones

Karla Roxette Núñez Hernández

Subdirección de Estudios Legislativos sobre
Políticas Públicas

Teresa Ramírez Corona

Jefatura de Departamento de
Apoyo a Investigación

Alfredo Armando Compayred Yáñez

Subdirección de Estudios
Comparados y Acuerdos
Internacionales

Daniel Hernández Soto

Jefatura de Departamento de
Apoyo a Investigación

FEBRERO 2025

Contenido

Índice

Presentación	6
Introducción.....	7
Análisis de las Iniciativas.....	17
Conclusiones.....	44
Bibliografía.....	46

Presentación

El objetivo de este documento es dar cumplimiento de las funciones del CELIG establecidas en el artículo 104 de la Ley Orgánica y el artículo 508 del Reglamento del Congreso que indican que el Centro debe realizar estudios en materia de derechos humanos de las mujeres y equidad de género y atender las investigaciones que le sean solicitadas por el Pleno, la Junta y las Comisiones del Congreso.

Es por lo anterior, que damos atención a la solicitud en el sentido de realizar una Opinión Técnica sobre las Iniciativas presentadas durante la III Legislatura en Materia de Cuidados, es en ese sentido y con el objetivo de brindar elementos de análisis al respecto que preparamos esta opinión desde una perspectiva de género, de derechos humanos e interseccionalidad, buscando aportar elementos que enriquezcan el trabajo legislativo de las personas legisladoras, de igual manera no omitimos mencionar la importancia de generar instrumentos legislativos que respondan a las problemáticas de la realidad de las millones de mujeres, niñas y adolescentes que viven en nuestra ciudad.

El desarrollo de la presente opinión el CELIG se sustenta en la revisión de convenciones de derechos humanos internacionales, así como en resoluciones jurídicas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales y nacionales en la materia.

¹ La opinión técnica fue solicitada por el diputado Royfid Torres González, mediante oficio: CCMX/IIIL/RTG/027/2024 del 5 de noviembre de 2024.

Introducción

Desde el inicio de nuestra sociedad, el cuidado ha sido una herramienta básica de supervivencia para la especie humana. La mujer, desde entonces, al ser el ente capaz de concebir y amamantar, recibió la tarea de cuidar, -cuidar al neonato- así comienza el orden social y la división sexual del trabajo.

El orden social funciona como una inmensa máquina simbólica que tiende a ratificar la dominación masculina en la que se apoya: es la división sexual del trabajo, distribución muy estricta de las actividades asignadas a cada uno de los dos sexos, de su espacio, su momento, sus instrumentos; es la estructura del espacio, con la oposición entre el lugar de reunión o el mercado, reservados a los hombres, y la casa, reservada a las mujeres, o, en el interior de ésta, entre la parte masculina, como del hogar, y la parte femenina, como el establo, el agua y los vegetales; es la estructura del tiempo, jornada, año agrario, o ciclo de vida, con los momentos de ruptura, masculinos, y los largos períodos de gestación, femeninos ¹ Bourdieu (1998).

La idea del cuidado, parte entonces de una asignación social sobre las tareas que corresponden a cada sexo, (división sexual del trabajo) en donde a las mujeres histórica y socialmente se le asignó el papel de la encargada del trabajo doméstico y de cuidados necesario para la supervivencia de la familia.

- La sobrecarga y explotación de las mujeres por la reproducción de estos valores sociales, culturales, económicos y políticos ha sido denunciada por el feminismo, no sólo por lo que significa en términos de equidad; sino porque es errada la concepción tradicional de modelos de desarrollo en los que al cuidado de la vida no se le concede su valor prioritario.² Romero (2019).

El concepto de cuidado, ha sido analizado desde diversas áreas del conocimiento como la enfermería, la sociología, la historia y el derecho, a continuación, daremos un esbozo de algunas concepciones acerca del cuidado que se presentan en las iniciativas para analizar:

¹ Pierre Bourdieu, (1998). La dominación masculina, Traducción de Joaquín Jordá Editorial Anagrama, Barcelona, París. <https://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/wp-content/uploads/2015/09/Bondu-Pierre-la-dominacion-masculina.pdf>

² Romero, Magela. (2019). Género, política social y cuidado de la vida en Cuba: estrategias, actores y desafíos, Fundación Friedrich Ebert, Santo Domingo. <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/fescribe/15758.pdf>

Fecha	Nombre de la iniciativa	Partido político promovente	Concepto de Cuidado
5 de septiembre 2024	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México.	Movimiento Ciudadano	El trabajo de cuidados concibe el autocuidado, y además comprende el conjunto de actividades encaminadas a garantizar la reproducción cotidiana de las condiciones de vida que permiten a las personas alimentarse, educarse, estar sanas y vivir en un hábitat propicio, abarca tanto el cuidado material que implica un trabajo, como el cuidado psicológico que implica un vínculo afectivo y con valor económico ³ .
8 de octubre 2024	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México	MORENA	Conjunto de actividades encaminadas a garantizar la reproducción cotidiana de las condiciones de vida que les permitan alimentarse, educarse, estar sanas y vivir en un hábitat confortable. ⁴
26 de septiembre 2024	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación de la Ciudad de México en materia de los Centros de Educación Inicial y se expide la Ley del Sistema Integral de Cuidados y Educación Inicial de la Primera Infancia de la Ciudad de México”	PAN	Se entiende por sistema de cuidados y de educación inicial, al desarrollo e implementación de programas y acciones tendientes a fortalecer el desarrollo y el aprendizaje de las niñas y los niños, incluyendo la salud, el cuidado, la higiene y su desarrollo cognitivo, social, físico y emocional, desde el nacimiento hasta los tres años de edad por medio de los servicios de educación y cuidado a la infancia temprana. ⁵

³La iniciativa puede consultarse en:

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/95b2151765bb0c09f38793b126d706fc9c720aaa.pdf>

⁴ La iniciativa puede consultarse en: <f7c53169c2432eb182fdf0f2bcaf15d10d9e3d83.pdf> (congresocdmx.gob.mx)

⁵ La iniciativa puede consultarse en: <13968904b48e1164999ca91cdbc46ca8e0b53fd2.pdf> (congresocdmx.gob.mx)

Con base en las conceptualizaciones anteriores es posible definir el cuidado como el *conjunto sistemático de actividades que garantizan la reproducción cotidiana de las condiciones de vida en un hábitat*, entendidas desde la educación, la salud, alimentación, el trabajo y la salud mental.

Al entender el concepto de cuidado como una categoría analítica es posible encontrar un sin número de conceptos que la definen; sin embargo, todas apuntan a la relación existente entre la persona cuidadora y la persona que recibe los cuidados.

El INEGI define el cuidado como, *actividades específicas que realizan las personas para atender, asistir, acompañar, vigilar y brindar apoyo a los integrantes del hogar o a otras personas, con la finalidad de buscar su bienestar físico y la satisfacción de sus necesidades*"⁶

*El cuidado se refiere a las actividades materiales que implican dedicación de tiempo, un involucramiento emocional o afectivo y que pueden ser realizadas de forma remunerada o no.*⁷ (Aguirre, Batthyány, Genta y Perrotta, 2014).

Otra definición es la de María Duran al respecto señala que *los cuidados son un bien público fundamental para toda la sociedad, pues garantizan la reproducción y sostenibilidad de la vida individual y colectiva.*⁸

Es a partir de esta concepción que entendemos el cuidado como un *bien público fundamental*, es decir, el cuidado ya no se entiende únicamente desde la esfera de lo privado (el hogar), sino que se erige como un pilar fundamental de la protección social.

El cuidado es también un *derecho humano*, esto significa que ya no será una actividad privada de las familias, el Estado ahora será quien lo garantice.

Conceptualizar el cuidado como un derecho conlleva obligaciones para el Estado: proveer las condiciones y medios para poder cuidar y garantizar que el cuidado se lleve en condiciones de igualdad, pero también abstenerse de entorpecer el acceso a los servicios de cuidado, es decir,

⁶ <https://www.inegi.org.mx/app/glosario/default.html?p=ENUT2019>

⁷ Aguirre, Batthyány, Genta y Perrotta, (2014). Los cuidados en la agenda de investigación y en las políticas públicas en Uruguay.
<https://www.redalyc.org/pdf/509/50931716003.pdf>

⁸ Durán, María-Ángeles. (2012). El trabajo no remunerado en la economía global. Fundación BBVA.

https://www.fbbva.es/wpcontent/uploads/2017/05/dat/DE_2012_trabajo_no_remunerado.pdf

de promover o generar acciones que limiten a hombres y a mujeres a tener permisos de paternidad o maternidad, por ejemplo, o a las empresas a brindar este tipo de prestaciones a sus trabajadoras y trabajadores. Garantizar este derecho requiere, por un lado, la promoción de una oferta de cuidado, pero también la universalización de las responsabilidades, tareas y asignación de los recursos necesarios para realizar el cuidado.⁹

A partir del reconocimiento del cuidado como un derecho, su esfera privada comienza a ser pública, y se reconoce la existencia de una dicotomía entre lo público y lo privado en materia de cuidados, reflejando a su vez una distribución desigual de esta actividad con base en estereotipos de género, asignándole a la mujer la responsabilidad total de los cuidados.

El derecho al cuidado, implica entonces, *universalizar la responsabilidad de los cuidados* no solo al género femenino y masculino, sino al estado prioritariamente. Es a partir de este momento, que la esfera gubernamental entra en la relación entre la persona cuidadora, y las personas en situación de dependencia.

El cambio en la cultura y el orden económico provocaron, una crisis en materia de cuidados, las mujeres salen del hogar a ocupar un espacio en el mercado laboral, se convierten en jefas de familia, además de continuar con las labores de cuidados en el hogar.

En plena crisis de los cuidados, generada por la desigual distribución del trabajo doméstico y de cuidados entre varones y mujeres y, el déficit de cuidados que enfrentan los países -provocado por los cambios culturales y en los roles de las mujeres; la integración de la mujer al trabajo; el aumento de hogares con jefatura femenina; la transición demográfica y las crisis económicas que ya no permiten que los hogares se puedan mantener con un único ingreso- estas políticas se hacen indispensables para alcanzar la igualdad de género y el empoderamiento y autonomía económica de las mujeres.¹⁰

Además, durante la pandemia de COVID 19, donde se produjo una crisis de cuidados de manera global, se evidenció la importancia de Sistemas

⁹ Sistema de cuidados para el bienestar de la Ciudad de México, (2024), Marco de referencia, Secretaría de las Mujeres.

https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Marco_referencia_para_plan_estrategico_Cuidados_CDMX.pdf

¹⁰ ONU Mujeres, (2019). Invertir en Cuidados y Corresponsabilidad.

Integrales de Cuidado (SIC) que permitieran a las familias sobrellevar los estragos de esta enfermedad mortal.

Para efectos de esta opinión, conviene apuntar que en la Ciudad de México el cuidado se reconoce como un derecho en la Constitución Política, en el artículo 9, Ciudad solidaria, establece:

“Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. **Las autoridades establecerán un sistema de cuidados** que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado”.

Además, en el *Artículo 10 Ciudad productiva* se establece en el inciso B. Derecho al trabajo 5. Las autoridades de la ciudad establecerán ... programas de: ... Protección efectiva de los derechos de las personas trabajadoras del hogar, así como de los cuidadores de enfermos, por otro lado, en el *Artículo 11 Ciudad incluyente* inciso A. Grupos de atención prioritaria, inciso B. Disposiciones comunes ... 3. Se promoverán: ... d) Condiciones de buen trato, convivencia armónica y cuidado, por parte de sus familiares y la sociedad”.

El derecho al cuidado implica tres dimensiones de este derecho, el derecho a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado, las cuales se garantizan con el conjunto de actividades cotidianas de gestión y sostenibilidad de la vida que se realiza dentro o fuera del hogar y permite el bienestar físico, biológico y emocional.

De igual manera existen consideraciones internacionales de las que México es parte donde refieren la obligatoriedad de este SIC;

El reconocimiento de los cuidados dentro del Sistema Interamericano como un derecho humano, en su perspectiva tripartita es decir, el derecho a recibir cuidados, a proporcionar cuidados y al autocuidado se fundamenta en los artículos 17.4, 19 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en los artículos 10.1 y 15 del Protocolo Adicional a dicha Convención en lo que respecta a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. No obstante, su reconocimiento explícito se encuentra en los artículos 3 (incisos c, d, e, f, j, l y o), 4, 6, 9

(incisos f y g) y 12 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.¹¹

A continuación, se mencionan algunas de las consideraciones internacionales en la materia:

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) "Se debe conceder a la familia la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo". Artículo 10, numeral 1

Convenio núm. 156 sobre responsabilidades familiares de la Organización Internacional del Trabajo "Se aplica a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades hacia los hijos a su cargo y con respecto de otros miembros de su familia directa que de manera evidente necesiten su cuidado. Establece el deber de desarrollar o promover servicios comunitarios, públicos o privados, tales como de asistencia a la infancia y de asistencia familiar". Artículos 1o y 5o.

Convención para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) "Los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para: alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia, con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños". Artículo 11, numeral 2, inciso c

Recomendación General núm. 27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos, del Comité CEDAW "Los Estados partes deben velar por que las mujeres de edad, incluidas las que se ocupan del cuidado de niños, tengan acceso a prestaciones sociales y económicas adecuadas y reciban toda la ayuda necesaria cuando se ocupan de padres o parientes ancianos". Párrafo 43

¹¹ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, (2023). Opinión escrita sobre el contenido y alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos en la Solicitud de Opinión consultiva formulada por la República de Argentina. <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2023/11/OPINION-DERECHO-AL-CUIDADO.pdf>

Declaración de San José sobre el Empoderamiento Económico y Político de las Mujeres de las Américas, de la Organización de los Estados Americanos (OEA) "Impulsar el mejoramiento de la cobertura y la calidad de la infraestructura de cuidado ... para las diferentes poblaciones que demandan de cuidados (niñas y niños, jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y otras) Promover la protección social para las mujeres que realizan labores de cuidado". Numerales 15 y 17

Observación General núm. 5 sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Comité DPD) "Los Estados partes deben prestar servicios de apoyo adecuados a los cuidadores de la familia a fin de que puedan, a su vez, apoyar a su hijo o su familiar a vivir de forma independiente debe incluir servicios de atención temporal, de guardería, apoyo financiero para cuidadores y fomentar el desarrollo de servicios de orientación, círculos de apoyo y otras opciones de apoyo adecuadas". Párrafo 67

Observación General núm. 3 sobre las mujeres y las niñas con discapacidad, del Comité DPD "La discriminación por asociación es la discriminación contra personas a causa de su asociación con una persona con discapacidad. Las mujeres que desempeñan una función de cuidadoras suelen sufrir discriminación por asociación". Párrafo 17, inciso c.

Convención sobre los Derechos del Niño "Los Estados partes se comprometen a: asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ...". Artículo 3º, numeral 2.

Observación General núm. 15 sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, del Comité de los Derechos del Niño "El Comité subraya la necesidad de crear un entorno que proteja al niño de la violencia y fomente su participación en los cambios de actitud y comportamiento en el hogar, en la escuela y en los espacios públicos; de apoyar a los padres y cuidadores para que practiquen una crianza saludable ...". Párrafo 64

Observación General núm. 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, del Comité de los Derechos del Niño "Los niños necesitan establecer un vínculo con los cuidadores a una edad muy temprana ". Párrafo 72

Observación General núm. 16 sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño, del Comité de los Derechos del Niño "Los Estados deben crear condiciones laborales en las empresas que ayuden a los padres y los cuidadores a cumplir sus responsabilidades en lo que respecta a los niños a su cargo ". Párrafo 54.

Observación General núm. 20 sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia, del Comité de los Derechos del Niño "La importancia del papel que desempeñan los padres y los cuidadores proporcionando seguridad y estabilidad emocional al niño, y alentándolo y protegiéndolo, se mantiene durante la adolescencia. El Comité subraya la obligación que incumbe a los Estados de prestar la asistencia apropiada a los padres y los cuidadores y la obligación de ayudarles a que proporcionen el apoyo y las condiciones de vida necesarias para el desarrollo óptimo son igualmente aplicables a los padres de los adolescentes". Párrafo 50.

Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños "El Estado debería velar por que las familias tengan acceso a formas de apoyo en su función cuidadora. Cuando la propia familia del niño no puede, ni siquiera con un apoyo apropiado, proveer al debido cuidado del niño, o cuando lo abandona o renuncia a su guarda, el Estado es responsable de proteger los derechos del niño y de procurarle un acogimiento alternativo adecuado". Párrafos 3 y 5.

Observación General núm. 21 sobre los niños en situación de calle, del Comité de los Derechos del Niño "En el caso de los niños en situación de calle sin cuidadores principales o circunstanciales, el cuidador de facto es el Estado y está obligado, en virtud del artículo 20, a garantizar otros tipos de cuidado a los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar". Párrafo 44

Observación General conjunta núm. 4 relativa a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional, del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares "Cuando los niños no estén acompañados, tendrán derecho a recibir la protección y la asistencia especiales del Estado en forma de cuidados alternativos y alojamiento ". Párrafo 11.

Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad "Las personas de edad deberán poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad. Disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida". Párrafos 10 y 14.

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores "La persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados. Los Estados Parte en especial, asegurarán: c) que la persona mayor tenga acceso progresivamente a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad ". Artículos 12 y 7°.

El derecho al cuidado, es entendido de igual manera como un derecho llave, que potencia la efectividad de algunos derechos asociados, de igual manera este derecho abre una visión acerca de la necesidad de un cambio de paradigma en el modelo de atención y asistencia social, comprendiéndolo en su dimensión tripartita; derechos a recibir cuidados, a brindar cuidados y al autocuidado.

El primero implica, que todas las personas tienen -derecho- a satisfacer sus necesidades físicas, sociales, emocionales, que les permitan vivir en dignidad, comprendiendo que en virtud de diferentes elementos circunstanciales tienen mayor posibilidad de requerirlos, como es el caso de las infancias, las personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Por otro lado, el derecho a brindar cuidados se refiere al derecho de cada persona de otorgar cuidados, pero este otorgamiento debe ser en condiciones materiales que le permitan incluir el tiempo necesario para desarrollar este derecho, a través de por ejemplo; licencias paternas o maternas, prestaciones de seguridad como días económicos, generar licencias por cuidados a familiares que así lo requieran garantizando que el ejercicio de este derecho no genere procesos de discriminación, además de eliminar estereotipos sobre los cuidados, generando corresponsabilidad entre los géneros. .

El autocuidado, entendido como derecho, hace referencia a las actividades de cuidado que las personas realizan para su bienestar, se debe apuntar que la responsabilidad de proporcionarse una vida saludable tiene que ver con nuestra formación a lo largo de nuestra existencia.

En ese sentido, es posible mencionar que el cuidado entendido como un derecho humano, es de *satisfacción progresiva lo que exige a los Estados comprometerse a adoptar providencias... especialmente económica y técnica para la lograr la efectividad de dicho derecho*.¹². Es imperativo hacer mención de que justamente es materia del estado la garantía de este derecho.

El reconocimiento del Cuidado como una actividad primordial, para el funcionamiento de nuestra sociedad, también hace justicia a las millones de mujeres que desde el inicio de nuestra sociedad, ha realizado este trabajo de gran valor de manera invisible, debemos visibilizar el valor de este trabajo y reconocerlo también como una forma de justicia social, al respecto Laura C. Pautassi advierte lo siguiente;

Las mujeres en América Latina han concentrado sus energías en los últimos treinta años, luchando por la inserción en el mundo público y dejando de lado la discusión del ámbito privado. Ergo, la desigualdad nos atrapó en el ámbito de las relaciones de conciliación, entre lo público y lo privado, entre las responsabilidades productivas con las reproductivas.¹³

La inmersión de las mujeres al -trabajo productivo- si remunerado-, abrió brecha al reconocimiento de nuestros derechos en el ámbito laboral y también político, en la esfera pública de la sociedad, sin embargo, los hombres no se han corresponsabilizado en el ámbito doméstico de nuestras familias y sociedades.

El derecho al cuidado abona importantemente al reconocimiento de estas brechas de manera formal, e impacta profundamente en el tejido social de nuestra ciudad, es por lo anterior, de vital importancia reconocer y analizar desde el poder legislativo en la III Legislatura la mirada desde la que se comprende el ejercicio de este derecho y las obligaciones que el estado tendrá a partir de las iniciativas presentadas por las diferentes bancadas en este tema de gran relevancia social.

¹² CDHCDMX, (2023: 8)

¹³ Pautassi C. Laura, (2007: 6). *El cuidado como cuestión social desde un enfoque de derechos*. CEPAL - Serie Mujer y desarrollo No 87. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/7bb982b7-abf7-47ac-bd5f-8672b98ae40d/content>

Análisis de las iniciativas

Con base en lo anterior y partiendo del concepto básico de la palabra cuidados entendido como toda acción que nos permite llevar una vida con determinados niveles de bienestar y que implican dedicar tiempo y puede estar remunerado o no, esto es para satisfacer las necesidades biológicas, materiales, económicas, educativas, afectivas y espirituales de una persona.¹⁴

Tomando como base este concepto podemos decir que la normatividad de nuestro país desde una perspectiva formal, ha protegido a los sectores más vulnerables, pues desde la promulgación de nuestra Carta Magna en 1917 prohibió el trabajo infantil, protegió los derechos laborales de la mujer trabajadora, reconoció el derecho a la educación, así como el derecho a la seguridad social; sin embargo, al igual que la sociedad, las normas no son estáticas, sino que van cambiando de acuerdo con las necesidades de nuestra sociedad.

Es por ello, que la Carta Magna ha tenido reformas de importancia y el artículo 4 da cuenta de ello, ahí podemos encontrar la protección de la familia, infancias, personas con discapacidad y adultas mayores, el derecho a la salud y la última más importante el reconocimiento de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, con ello se busca eliminar las barreras para ejercer los derechos humanos sobre todo de las mujeres.

A nivel local con la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México en el 2017, se reconoce textualmente el derecho al cuidado en el apartado B artículo 9 como: *“Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un **sistema de cuidados** que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.”*

Como podemos ver la Carta Magna de la capital, detalla en qué consiste el derecho al cuidado y más aún señala que las autoridades tienen la

¹⁴ Romero, Almodovar Magela, (2023). Género, Políticas Públicas y Cuidados: Avances y Desafíos en el Caribe Insular. CLACSO-ONU MUJERES.

*obligación de crear un sistema que atenderá a las personas más vulnerables. Debemos entender que "un sistema integral de cuidados, puede definirse como el conjunto de políticas encaminadas a concretar una nueva organización social de los cuidados con la finalidad de cuidar, asistir y apoyar a las personas que los requieren, así como reconocer, reducir y redistribuir el trabajo de cuidados con la sociedad civil, sector privado y las familias."*¹⁵

El derecho al cuidado es un derecho multidimensional ya que, no solo trata de proteger a aquellas personas que reciben cuidados, sino que con esta nueva visión integral se trata de proteger también a aquellas personas que dan el cuidado y se suma el autocuidado. Esto es, reconocer el trabajo no remunerado que desempeñan en mayor medida las mujeres en la esfera de lo privado y no en la esfera del trabajo remunerado.

"...existen ciertas políticas y provisiones del cuidado de niños para asalariadas, políticas de provisión para grupos de la población en situación de cuidados (programas para adultos mayores, discapacitados, niños y niñas (sic) pero ninguna política para quienes no están asalariadas (incluye a las trabajadoras informales como las llamadas amas de casa) y tienen que asumir el cuidado de sus "dependientes" tal como se ha denominado históricamente las relaciones de cuidado a los efectos del sistema de seguridad social, entre los que no se incluían históricamente los adultos mayores, pero tras los procesos de reforma este grupo etario se visto perjudicado en el cese de prestaciones y cobertura de contingencia, situación que los coloca en el ámbito de responsabilidad de las familias."¹⁶

Aunado a lo anterior, se tiene que mencionar la importancia que implica reconocer que los cuidados no solo deben recaer en las mujeres, sino que se tienen que ampliar a todos los miembros de la familia, en especial a los hombres que forman parte del núcleo familiar de las mujeres para la crianza de los hijos, hijas e hijes, además si fuera el caso en la cooperación en la atención de personas con discapacidad y personas adultas mayores;

"debe quedar claro que existen sujetos obligados a proveer el cuidado, desde los miembros de la pareja para con sus hijos, o de los hijos varones y mujeres para con sus progenitores en situación de autonomía relativa, pero también es el Estado o los particulares en determinados casos quienes también se encuentran obligados a "hacer" en materia de cuidados... En el caso de que trabaje en el ámbito productivo debe

¹⁵ Romero, (2023: 9)

¹⁶ Romero, (2023: 13)

otorgarle licencia o un espacio físico para amamantar, tanto si es trabajadora del sector público o del sector privado, como también debe otorgar licencias para los padres para que asuman conjuntamente la co-responsabilidad que les compete en materia de cuidado y crianza.”¹⁷

Además, antes de la promulgación de Constitución Política de la Ciudad de México, en la legislación del entonces Distrito Federal se reconocieron y protegieron los cuidados como derechos, aunque dispersos en varias normas. Tal es el caso de que el Código Civil del Distrito Federal, en el encontramos la obligación de cuidar a las personas menores de edad, así como a las personas con discapacidad y a las personas adultas mayores, de igual forma podemos encontrar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes entre otras.

Sin embargo, como bien señala la Carta Magna local, el paradigma es integrar todos estos derechos reconocidos en distintas legislaciones como derecho al cuidado en tanto considerarlo como universal para que cualquier persona goce de él y como sujeto de derecho sea exigible para su atención, es por ello la importancia de crear un sistema de cuidados que articule y amplíe el derecho al cuidado para todas aquellas personas que cuidan y son cuidadas.

En este contexto, cabe resaltar que dentro de este sistema el reconocimiento del derecho al cuidado este debe ser universal, en tanto que hay personas sobre todo mujeres que se emplean en trabajos informales precarizados para poder tener “flexibilidad” en su trabajo y poder así atender los cuidados del hogar-familia, y puesto que son trabajos informales no son sujetas a la protección de sus derechos como trabajadoras, a este sector se le suman las mujeres que trabajan en su hogar, que aun desempeñando un trabajo fundamental para la sociedad no son reconocidas como trabajadoras y por lo tanto su trabajo no es visible y mucho menos remunerado en el trabajo productivo, entendiéndose por este el trabajo que aporta valor económico en el mercado.

Es por ello, que por mandato constitucional las personas legisladoras de distintos grupos parlamentarios preocupadas y ocupadas por tan primordial tema durante el primer periodo ordinario de sesiones de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, presentaron 3 iniciativas de ley en materia de sistema de cuidados:

¹⁷ Ibidem

INICIATIVAS PROPUESTAS EN LA III LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE SISTEMA DE CUIDADOS				
FECHA	TÍTULO	PROMOVENTE	PARTIDO	OBJETIVO
5 de septiembre 2024	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del sistema integral de Cuidados de la Ciudad de México.	Royfid Torres González	Movimiento Ciudadano	Crear un Sistema de Cuidados que se compone de un comité de interdependencial y un Consejo Asesor Ciudadano, con autonomía técnica y financiera. Con una participación para el desarrollo de los trabajos del sector público, privado comunitario o mixto.
26 de septiembre 2024	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación de la Ciudad de México en materia de los centros de educación inicial y se expide la Ley del Sistema Integral de Cuidados y Educación Inicial de la Primera Infancia de la Ciudad de México.	Diego Orlando Garrido López	Acción Nacional	Articular bajo el Sistema de Cuidados los programas y acciones para fortalecer el desarrollo y el aprendizaje integral (educación, salud, desarrollo social, físico y emocional) de las infancias del nacimiento a los 3 años de edad. Implementado por los Centros de Cuidados y Educación Inicial Públicos, Privados, Sociales y Comunitarios. Las autoridades serán el Consejo General y Consejos de las Alcaldías.
10 de octubre 2024	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México.	Miguel Ángel Macedo Escartín	MORENA	El sistema de cuidados es propuesto como un conjunto articulado de dependencias, autoridades, acciones, servicios, políticas públicas y programas sociales dirigidos a las personas que habitan la Ciudad de México,

				bajo la batuta de la Comisión Coordinadora que estará integrada por 8 Secretarías y la Jefatura de Gobierno.
--	--	--	--	--

De las tres iniciativas, dos de ellas tienen de manera articulada la perspectiva de los derechos humanos, pues establecen los principios de accesibilidad, dignidad, universalidad, no discriminación, igualdad, transversalidad, entre otros, así como la obligación que tiene el estado de garantizar a todas las personas el derecho a cuidarse, cuidar y ser cuidadas, mediante políticas y programas que garanticen el pleno ejercicio de éste mediante la participación del Gobierno, comunidades, familia y sector privado.

MOVIMIENTO CIUDADANO	MORENA
LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en la Ciudad de México, tiene por objeto:</p> <p>I. Garantizar el derecho de las personas a cuidarse, cuidar y ser cuidadas mediante programas, servicios y políticas públicas que promuevan la autonomía de las personas que requieren de cuidados y la conciliación con corresponsabilidad social entre el Gobierno de la Ciudad, el sector privado, las comunidades y los hogares;</p> <p>II. Reconocer las tareas de cuidado remunerado y no remunerado;</p> <p>III. Establecer el Sistema Integral de Cuidados a que se refiere el artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:</p> <p>I. Garantizar el derecho de todas las personas al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda esta;</p> <p>II. Garantizar el derecho de las personas a cuidarse, cuidar y ser cuidadas mediante programas, servicios y políticas públicas que promuevan la autonomía y los derechos humanos de las personas que requieren de cuidados y la corresponsabilidad social entre el Gobierno de la Ciudad de México, el sector privado, las comunidades y las familias;</p> <p>III. Garantizar los derechos y obligaciones de las personas que</p>

	<p>realizan tareas de cuidado de forma no remunerada y remunerada, a través de mecanismos que aseguren que las personas cuidadoras accedan a distintos servicios que les brinden opciones de capacitación y mejora de condiciones de vida, así como la conciliación de su vida laboral con la personal, escolar y familiar, para garantizar cuidados de calidad;</p> <p>IV. Establecer las bases del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrollo de políticas públicas;</p> <p>V. Reconocer el trabajo de cuidados como generador de bienes y servicios para la producción y reproducción social;</p> <p>VI. Sentar las bases de protección y garantía a las mujeres y las personas mayores que realizan tareas de cuidado, promover acciones para romper este paradigma y fomentar la incorporación de los hombres en la realización de estas tareas;</p> <p>VII. Establecer los objetivos y principios rectores de la planeación de las políticas públicas en materia de cuidados en la Ciudad de México;</p> <p>VIII. Establecer las atribuciones de las autoridades responsables de las políticas públicas en materia de cuidados en la Ciudad de México y su coordinación. Las autoridades de la Administración Pública, así como las alcaldías de la Ciudad en coordinación con familias, sector social y empresarial, establecerán programas, servicios y políticas para promover y garantizar el derecho al cuidado sin discriminación, respetando los derechos humanos y las libertades, así como la dignidad e integridad de las</p>
--	---

	<p>personas, en los términos establecidos por la Constitución Política de la Ciudad de México, y las leyes aplicables. Se promoverá el desarrollo policéntrico de la Ciudad, y</p> <p>IX. Los mecanismos de participación ciudadana para hacer efectiva la planeación de las políticas públicas en materia de cuidados en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 4. El Sistema se regirá por los siguientes principios:</p> <p>I. Accesibilidad, adaptabilidad y calidad. Los programas y políticas que integran el Sistema deberán tener las propiedades y características adecuadas para apoyar la satisfacción de necesidades implícitas o explícitas de los sujetos de derecho;</p> <p>II. Conciliación laboral, familiar y el uso de tiempo. El estado promoverá un régimen laboral en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios, infraestructura y regímenes de trabajo adecuado, para que las personas trabajadoras, con responsabilidades familiares puedan desempeñar sus actividades laborales; e impulsará la corresponsabilidad y reciprocidad de todas las personas integrantes de la sociedad en los trabajos de cuidados y obligaciones familiares;</p> <p>III. Consulta previa. Los programas, políticas y legislación en materia de cuidados deberán ser sometidos a la consulta previa de las personas que requieran cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos. Para ello, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el Comité Interdependencial o el Congreso, según sea el caso, deberán prever mecanismos de consulta que reúnan</p>	<p>Artículo 4. El cuidado y el Sistema de Cuidados se sustentará en los siguientes enfoques y principios rectores:</p> <p>I. Accesibilidad: Los medios por los cuales se materializa un derecho deben estar al alcance de todas las personas sin discriminación alguna;</p> <p>II. Autonomía: Los programas y políticas que integran el Sistema de Cuidados de la Ciudad de México deberán promover y garantizar a las personas que reciben cuidados, siempre que sea posible, su libre desarrollo de la personalidad y la toma de decisiones sobre las actividades de la vida diaria;</p> <p>III. Calidad: Excelencia e idoneidad;</p> <p>IV. Corresponsabilidad: Las labores de cuidado tienen un valor esencial para la sociedad, por lo que el Sistema de Cuidados estará basado en la corresponsabilidad, entre los diversos géneros y generaciones, las familias, la comunidad, el sector privado y las autoridades de la Ciudad, procurando la conciliación de la vida laboral, escolar y familiar, de conformidad con las leyes aplicables, así como la promoción, cuando sea posible, de la autonomía de las personas que requieren cuidados, entendiendo que el cuidado debe realizarse en condiciones de igualdad, promoviendo</p>

<p>las condiciones establecidas en los estándares internacionales en la materia, por lo que la consulta deberá ser previa, pública, abierta, de buena fe, estrecha, con participación ciudadana, accesible, informada, significativa, efectiva y transparente;</p> <p>IV. Coordinación estatal. El abordaje de las políticas públicas de cuidados contará con la coordinación y articulación intersectorial de los órganos del estado, en particular, aquellos con competencia en infancias, salud, trabajo, género, economía, movilidad y obras públicas, que aborde la política de manera integral a través de alianzas y la implementación articulada de medidas productivas, laborales y sociales;</p> <p>V. Corresponsabilidad y organización social de los cuidados. Los programas y políticas integrantes del Sistema deberán promover la corresponsabilidad entre los hogares, el Gobierno de la Ciudad, el sector privado y la comunidad, entendiendo que el cuidado debe realizarse en condiciones de igualdad, promoviendo la superación de la actual división sexual del trabajo;</p> <p>VI. Efectividad. Las políticas de cuidados atenderán a la idoneidad de las medidas y de su eficacia, ajustando su diseño e implementación al logro de resultados concretos, medibles y evaluables en el reconocimiento, la redistribución, reducción y regulación de los cuidados, así como en el aseguramiento del cierre de la brecha de desigualdad;</p> <p>VII. Financiamiento e inversión social. Las políticas públicas de cuidados serán financiadas con base en la</p>	<p>la superación de la actual división sexual del trabajo;</p> <p>V. Dignidad humana: Principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. El derecho que tienen todas las personas de ser respetadas y aceptadas en lo individual y lo social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser personas;</p> <p>VI. Diseño universal: Toda persona que requiera de cuidados, así como las personas cuidadoras, tiene el derecho a acceder a los programas y los servicios definidos por el Sistema en condiciones de igualdad y no discriminación;</p> <p>VII. Disponibilidad: Centros, bienes, servicios y programas en cantidad suficiente;</p> <p>VIII. Eficiencia: la mejor utilización de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles;</p> <p>IX. Enfoque de derechos: Conjunto de principios y estándares internacionales en el análisis de los problemas, en la formulación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, programas y otros instrumentos de cambio social; apunta a la realización progresiva de todos los derechos humanos y considera los resultados en cuanto a su cumplimiento y las formas en que se efectúa el proceso; su propósito es analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias;</p> <p>X. Etaria: todos los planes, políticas públicas, programas y medidas deberán orientarse a la inclusión de las personas de todas las edades, considerando las necesidades</p>
---	---

<p>solidaridad intergeneracional y mancomunación de riesgos, así como en la financiación colectiva. El estado deberá destinar recursos públicos para financiar la inversión social en cuidados, que aporta a la vida productiva, laboral y social de las generaciones actuales y futuras, y que contribuye al bienestar, crecimiento y productividad económica de la Ciudad.</p> <p>VIII. Igualdad. Los programas y políticas que integren el Sistema se orientarán a que el cuidado se realice respetando los derechos y necesidades de las personas que cuidan y que son cuidadas, sin hacer distinción alguna que por motivos de origen étnico, sexo, género, edad, situación socioeconómica o cualquier otro, tenga por objeto o resultado el menoscabo de sus derechos y libertades;</p> <p>IX. Igualdad en el reparto de trabajos de cuidados. Los programas y políticas que integren el Sistema fomentarán un trato diferenciado que permita compensar la situación de desventaja que históricamente han vivido algunos grupos sociales en relación con su derecho a cuidar y a ser cuidados, así como en relación a la distribución de las responsabilidades y tareas de cuidado;</p> <p>X. Igualdad en los trabajos de cuidado. Los programas y políticas que integren el Sistema buscarán evitar brechas entre la calidad de los trabajos de cuidado ofrecidos por el Gobierno de la Ciudad, el sector privado y la comunidad;</p> <p>XI. Interculturalidad. Los programas y políticas deberán considerar la</p>	<p>específicas en las diversas etapas del ciclo de la vida;</p> <p>XI. Igualdad sustantiva: Las políticas y programas que integren el Sistema contribuirán a modificar las circunstancias que impiden a las mujeres ejercer plenamente sus derechos y promover el mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, relativas al ejercicio del derecho al cuidado y la distribución de las responsabilidades y tareas relacionadas con el mismo;</p> <p>XII. Integralidad: El cuidado como derecho humano no será jerarquizado ni relegado por otros derechos;</p> <p>XIII. Interculturalidad: Los programas y políticas deberán considerar la composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural de la Ciudad de México, desarrollando estrategias de atención focalizadas y con pertinencia cultural;</p> <p>XIV. Principio de interdependencia: Se reconoce que los derechos humanos están relacionados entre sí. El goce de un derecho particular depende necesariamente de que se respeten y protejan los demás derechos;</p> <p>XV. Interés superior de las niñas, niños y adolescentes: Las acciones, programas y políticas públicas pertenecientes al Sistema deberán garantizar que todas las medidas respecto de niñas, niños y adolescentes estén basadas en la consideración de que su desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para el ejercicio de su derecho al cuidado;</p> <p>XVI. No discriminación: Los programas y políticas que integren el Sistema se orientarán a que el cuidado se realice</p>
--	--

<p>composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural de la Ciudad de México;</p> <p>XII. Participación Activa. Los programas que integran el Sistema, así como la formulación y evaluación de políticas públicas se desarrollarán con la participación de la sociedad civil. El estado garantizará la participación ciudadana en los procesos de diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de cuidados;</p> <p>XIII. Progresividad. El Sistema aplicará los programas, políticas y disposiciones más favorables que garanticen, de mejor manera, los derechos de las personas cuidadoras y de las personas que requieren de cuidados;</p> <p>XIV. Solidaridad. El Sistema fomentará una cultura basada en la ayuda mutua que debe existir entre las personas que conforman la sociedad, en especial de las personas que realizan trabajo de cuidados;</p> <p>XV. Transparencia y Rendición de Cuentas. La información generada por el Sistema será pública, accesible, oportuna, relevante, verificable y de calidad y con pleno respeto a la privacidad de los datos personales, de conformidad a las leyes de acceso a la información pública y protección de datos personales, federales y locales;</p> <p>XVI. Transversalidad de la perspectiva de género. Los programas y políticas pertenecientes al Sistema deberán incorporar el principio de igualdad como rector de las políticas públicas con la finalidad de que se abone al logro de la igualdad entre mujeres y hombres; y</p> <p>XVII. Universalidad. Toda persona que requiera de cuidados, así como las personas cuidadoras, tienen el</p>	<p>respetando los derechos y necesidades de las personas que cuidan y que son cuidadas, sin hacer distinción alguna que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, menoscabo, impedimento o restricción de sus derechos y libertades motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otro;</p> <p>XVII. Participación: intervención de la comunidad, a través de los beneficiarios de la seguridad social;</p> <p>XVIII. Perspectiva de género: El Sistema de Cuidados de la Ciudad de México deberá promover los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación y la desigualdad que existe en las tareas y actividades del cuidado que desarrollan las mujeres, por los roles establecidos socialmente, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la equitativa distribución de responsabilidades y tareas del cuidado entre mujeres y hombres;</p> <p>XIX. Progresividad: El Sistema aplicará los programas y políticas para lograr la mayor y mejor protección del derecho al cuidado, el cual deberá estar siempre en constante avance y bajo ninguna justificación en retroceso, lo anterior en relación al máximo uso de los recursos disponibles para ello;</p>
---	---

<p>derecho a acceder a los programas y los servicios definidos por el Sistema en condiciones de igualdad y no discriminación.</p>	<p>XX. Solidaridad: práctica mutua de ayuda entre los sectores;</p> <p>XXI. Transparencia y rendición de cuentas: La información generada por el Sistema será pública, accesible, oportuna, relevante, verificable, de calidad y con pleno respeto a la protección de datos personales, de conformidad con las leyes de acceso a la información pública y protección de datos personales;</p> <p>XXII. Transversalidad: Herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos como eje integrador, en los instrumentos, políticas y prácticas de índole administrativa y reglamentaria, tendientes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar el derecho al cuidado;</p> <p>XXIII. Unidad: articulación entre las políticas e instituciones para alcanzar los fines;</p> <p>XXIV. Universalidad: garantía para que todas las personas tengan acceso a la salud, y</p> <p>XXV. Los demás previstos en la Ley de Derechos.</p>
	<p>Artículo 12. Las políticas públicas que se implementen en materia de cuidados deberán garantizar el acceso al cuidado, así como su suficiencia y calidad, atendiendo lo siguiente:</p> <p>A. El cuidado como derecho deberá garantizar:</p> <p>I. El acceso universal a la protección de la maternidad, así como regímenes de licencia igualitarios para mujeres y hombres;</p> <p>II. El acceso universal a servicios de cuidado infantil de calidad y de larga duración;</p>

	<p>III. La protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional;</p> <p>IV. La promoción y mantenimiento de la independencia y autonomía de las personas;</p> <p>V. El acceso a servicios de salud universal y gratuitos;</p> <p>VI. La protección y apoyo a las familias de la Ciudad de México en su tarea de cuidado, a efecto de impulsar su aporte en la construcción y bienestar de la sociedad, su contribución al cuidado, formación, desarrollo y transmisión de saberes para la vida, valores culturales, éticos y sociales; y</p> <p>VII. El acceso progresivo a programas de apoyos económicos.</p> <p>B. El cuidado como trabajo no remunerado deberá garantizar:</p> <p>I. El reconocimiento, la reducción y la redistribución del trabajo de cuidados no remunerado entre las mujeres y los hombres, así como entre las familias y el Estado;</p> <p>II. Ofrecer servicios de cuidado, tanto infantil como de personas mayores, personas con discapacidad;</p> <p>III. Infraestructura pertinente para el cuidado y la formulación de políticas de protección social;</p> <p>IV. La inversión en servicios, políticas e infraestructura de cuidado de calidad;</p> <p>V. La promoción de políticas activas del mercado de trabajo que apoyen la incorporación, la reintegración y los progresos de las cuidadoras y cuidadores no remunerados en la fuerza de trabajo;</p> <p>VI. El establecimiento de modalidades de trabajo favorables para las familias;</p> <p>VII. Promoción de la información y la educación para lograr hogares,</p>
--	---

	<p>lugares de trabajo y una sociedad más igualitaria en términos de género;</p> <p>VIII. El derecho al acceso universal a servicios de cuidado de calidad;</p> <p>IX. El diseño de sistemas de protección social favorables a los cuidados y sensibles a las cuestiones de género, incluidos pisos de protección social, y</p> <p>X. La formulación y aplicación de políticas que favorezcan la responsabilidad compartida equitativamente entre mujeres y hombres en el ámbito familiar.</p> <p>C. El cuidado como trabajo remunerado deberá garantizar:</p> <p>I. El reconocimiento y la certificación de las calificaciones de las personas que realizan labores de cuidado;</p> <p>II. La ampliación y vigilancia a la protección social y laboral, nivel de empleo, las condiciones de trabajo, la remuneración y el estatus de los trabajadores y trabajadoras del cuidado;</p> <p>III. La promoción de la profesionalización;</p> <p>IV. El fomento en el sector de la educación, en el sector de la salud y el trabajo social de los servicios de cuidado y educación de la primera infancia y los servicios de cuidados de larga duración;</p> <p>V. La inversión para la consecución de trabajo decente para los trabajadores y trabajadoras del cuidado;</p> <p>VI. La regulación para lograr las condiciones de empleo decentes y lograr la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor para todos los trabajadores y trabajadoras del cuidado;</p> <p>VII. Un entorno de trabajo seguro, atractivo y estimulante para todos los trabajadores y trabajadoras del cuidado;</p>
--	--

	<p>VIII. La representación, diálogo social y negociación colectiva con los trabajadores y trabajadoras del cuidado, así como asegurar la participación plena y efectiva y la igualdad de oportunidades de liderazgo de las mujeres, y</p> <p>IX. Promover la libertad sindical para los trabajadores y trabajadoras y empleadores y empleadoras del cuidado, así como la creación de alianzas entre los sindicatos que representan a los trabajadores y trabajadoras del cuidado, por una parte, y las organizaciones de la sociedad civil que representan a los beneficiarios de los cuidados y a las cuidadoras y cuidadores no remunerados, por otra.</p> <p>D. El cuidado como función deberá garantizar:</p> <p>I. La promoción de la autonomía personal como la atención y asistencia a las personas que requieren cuidados o se encuentran en situación de dependencia, la cual puede ser transitoria, permanente o crónica, o asociada al ciclo de vida, y</p> <p>II. El reconocimiento del cuidado como un componente central en el mantenimiento y desarrollo del tejido social, tanto para la formación de capacidades como para su reproducción.</p> <p>E. El cuidado como proceso deberá garantizar:</p> <p>I. El derecho de las personas a recibir cuidado y a proveerlo bajo condiciones que no restrinjan el ejercicio de otros derechos o de otras dimensiones de la vida, lo cual refiere no solamente al cuidado directo brindado por unas personas hacia otras, sino que también refiere al autocuidado y a la</p>
--	--

	creación de precondiciones necesarias para la provisión de éste.
<p>Artículo 13. Las personas que prestan trabajos de cuidados, sean físicas o morales, públicas o privadas, deberán cumplir con las obligaciones siguientes:</p> <p>I. Observar el trato humanitario de las personas a su cuidado;</p> <p>II. Promover la participación articulada y coordinada de personas prestadoras de servicios;</p> <p>III. Racionalizar el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros otorgados;</p> <p>IV. Capacitarse, en la medida de sus posibilidades económicas, en las tareas de cuidados a través de la formación y capacitación continua, ofertada por las personas o instituciones especialistas en trabajos de cuidados;</p> <p>V. Asegurar el acceso a la igualdad de oportunidades y derechos a las personas a su cuidado;</p> <p>VI. Adoptar las medidas necesarias en materia de prevención y protección; y</p> <p>VII. Promover la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.</p>	

Al respecto es posible vislumbrar que las iniciativas de MORENA y Movimiento Ciudadano se establecieron con profundidad los derechos de las personas que reciben cuidados, así como de las personas cuidadoras que tienen un empleo remunerado y las que no.

En este orden de ideas, la iniciativa de Movimiento Ciudadano va más allá al señalar que las personas que se empleen en esta actividad deberán de recibir capacitación así como apoyos y no menos importante establece que la prevención es primordial para un sistema de cuidados integral, que evitará la aparición o el agravamiento de las condiciones de salud de las personas que requieren cuidados, es aquí donde encontramos una de las principales diferencias en las iniciativas ya que, describe que los trabajos de cuidados se dividen en cuatro; a

domicilio, institucionales, residenciales y apoyos materiales y tecnológicos, de igual manera se desagregan por necesidades; hay leve, moderada y severa y la provisión puede ser pública, privada comunitaria y mixta.

En ambas iniciativas se resalta la importancia de visualizar el trabajo no remunerado que mayormente desempeñan las mujeres, haciendo hincapié en crear políticas públicas para que los **hombres dentro del entorno familiar tengan una participación activa y equitativa con relación a los cuidados**, es por ello que ambas iniciativas establecen la licencia de maternidad y paternidad por igual, la compatibilidad y flexibilidad en las jornadas de trabajo de mujeres y hombres que tienen hijos o que están a cargo del cuidado de personas con discapacidad o adultas mayores, así se detalla en los siguientes artículos:

<p align="center">MOVIMIENTO CIUDADANO LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p align="center">MORENA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
<p>Artículo 14. La prevención de las situaciones que generan el requerimiento de cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos tiene por finalidad anticipar la aparición o el agravamiento de la condición de persona que requiere cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos, así como de sus secuelas.</p> <p>El Sistema impulsará acciones de promoción de condiciones de vida saludable y la ejecución de programas preventivos los cuales deberán realizarse de manera coordinada con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 15. Los trabajos de cuidado son aquellos que brindan atención, asistencia y cuidados a las personas que requieren cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos, los cuales se clasifican de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Cuidados a domicilio; II. Cuidados institucionales; III. Cuidados residenciales; y IV. Apoyos materiales y tecnológicos. 	<p>Artículo 22. Los servicios y políticas públicas del Sistema de Cuidados se deberán agrupar de conformidad con las diferentes materias que integran el cuidado, para su óptimo desarrollo:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Salud y bienestar. <ul style="list-style-type: none"> I. Promover el libre desarrollo de la personalidad y la autonomía de las personas que requieren cuidados y de las personas que los realizan; II. Clasificar los servicios de cuidado que integrarán el Sistema, los cuales, por lo menos, comprenderán prestaciones económicas, asistencia en el cuidado en el hogar y centros de apoyo al cuidado; III. Diseñar los mecanismos necesarios para que el Gobierno de la Ciudad, a través de las autoridades correspondientes, realice el cuidado de las personas que así lo requieren y que acrediten que no cuentan con recursos económicos para tener con una persona cuidadora; IV. Diseñar un plan para el sistema de transporte público con base en la movilidad de cuidados;

<p>Artículo 16. La necesidad de cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos por motivos de envejecimiento, discapacidad o enfermedad, se clasifican de la siguiente manera:</p> <p>I. Leve;</p> <p>II. Moderada; y</p> <p>III. Severa.</p> <p>Artículo 17. La provisión de los trabajos de cuidados se puede presentar de las siguientes modalidades:</p> <p>I. Pública: Aquella financiada y administrada, ya sea por la Federación, el estado, los municipios o a través de sus instituciones;</p> <p>II. Privada: Aquella cuya creación, financiamiento, operación y administración, sólo corresponde a la iniciativa privada;</p> <p>III. Comunitaria: Aquella cuya creación, financiamiento, operación y administración, sólo corresponde a particulares u organizaciones sin fines de lucro; y</p> <p>IV. Mixta: Aquella en la que participan cuando menos dos de las modalidades anteriores.</p>	<p>V. Fomentar políticas y programas que promuevan el autocuidado y el bienestar individual;</p> <p>VI. Vigilar la aplicación del presupuesto ejercido por las autoridades en materia de cuidados;</p> <p>VII. Generar la metodología de indicadores, con perspectiva de género y con enfoque de derechos humanos para la evaluación del avance del derecho al cuidado;</p> <p>VIII. Fomentar políticas y programas que promuevan el autocuidado y el bienestar individual;</p> <p>IX. Diseñar centros y espacios de apoyo al cuidado, para que las personas cuidadoras puedan contar con periodos de tiempo para su propio cuidado, así como para otras actividades educativas, formativas y profesionales;</p> <p>X. Requerir información a los entes públicos respecto del cumplimiento de los programas y políticas públicas implementadas, y promover el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información generada por estos en materia de cuidados;</p> <p>XI. Promover la vinculación de instrumentos de colaboración con instancias públicas locales, federales o internacionales y organizaciones de la sociedad civil, para la realización del diseño y/o evaluación de los programas, servicios o políticas en materia de cuidados;</p> <p>XII. Promover el diseño de los mecanismos y espacios necesarios para que el Gobierno de la Ciudad de México, a través de las autoridades correspondientes, garantice progresivamente el cuidado de las personas que no cuentan con una entidad o personas cuidadora; los cuales deberán orientarse a mejorar la calidad de vida de las personas que</p>
--	---

	<p>requieren cuidado y de las personas cuidadoras, propiciando su incorporación a la vida familiar y en comunidad;</p> <p>XIII. La construcción de Baremos para la valoración del nivel de dependencia de las personas para realizar actividades básicas y satisfacer necesidades de la vida diaria, será responsabilidad de la Secretaría de Salud;</p> <p>XIV. Incorporar transversalmente la perspectiva de género y de corresponsabilidad del cuidado en la atención médica, la salud pública y la asistencia médica y todas las acciones y políticas que tengan como fin proteger, promover y restaurar la salud de las personas; y</p> <p>XV. Garantizar la calidad en los servicios públicos y privados en materia de cuidados en la Ciudad.</p> <p>2. Redistribución del trabajo de cuidados.</p> <p>I. Integrar de manera transversal los principios señalados en la Ley de Derechos en todas las etapas de las políticas públicas y programas sociales que diseñe, así como estructurar la evaluación de la implementación de las políticas a través de indicadores diferenciado para mujeres y hombres;</p> <p>II. Clasificar los programas directos e indirectos del Gobierno de la Ciudad, de las entidades administrativas de la Ciudad y de las alcaldías, en materia de cuidados, así como identificar aquellos que particularmente contribuyan a la liberación de tiempo de las mujeres;</p> <p>III. Desarrollar acciones y medidas orientadas al diseño e implementación de políticas públicas que constituyan un modelo corresponsable entre los diversos géneros y generaciones, las</p>
--	--

	<p>familias, la comunidad, el sector privado y las autoridades de la Ciudad;</p> <p>IV. Fomentar la corresponsabilidad en el cuidado entre mujeres y hombres para la eliminación de estereotipos de género que impongan a las mujeres dobles o triples jornadas de trabajo en deterioro de su calidad de vida y para mejorar su bienestar;</p> <p>V. Diseñar políticas públicas que permitan a las personas con responsabilidades familiares incorporarse al mercado laboral sin que ello represente conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales;</p> <p>VI. Promover mediante la información y la educación una mejor comprensión por parte del público del principio de la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras acerca de los problemas que enfrentan las personas que realizan trabajo de cuidados;</p> <p>VII. Generar indicadores de género, datos y estadísticas desde la perspectiva de género sobre usos de tiempo, necesidades y demanda de cuidados por sexo, identidad de género, ciclo de vida, lugar de residencia, prácticas culturales de cuidado, perfil y necesidades de las personas que cuidan;</p> <p>VIII. Fomentar en las entidades del Gobierno de la Ciudad, espacios, flexibilidad de horarios y prestaciones que permitan a sus trabajadoras y trabajadores desarrollar trabajo de cuidado;</p> <p>IX. Incentivar en el sector privado la creación de espacios, la flexibilidad de horarios y prestaciones que permitan a sus trabajadoras y trabajadores desarrollar trabajo de cuidado;</p> <p>X. Impulsar un modelo de prestaciones de cuidados de niñas, niños, personas mayores, personas con discapacidad y</p>
--	--

	<p>personas con enfermedades crónicas y/o terminales, y otras que así lo requieran, generando las acciones afirmativas necesarias a fin de contribuir a cerrar la brecha de desigualdad de género en la materia;</p> <p>XI. Establecer licencias de cuidado como un derecho de trabajadoras y trabajadores remunerados. Las licencias de maternidad y paternidad deberán ser iguales en tiempo, remuneradas e intransferibles como un derecho de las trabajadoras y trabajadores remunerados, y</p> <p>XII. Promover acciones para acortar la brecha de desigualdad en los usos de tiempo por género, generación, nivel de ingresos y lugar de residencia.</p> <p>3. Reconocimiento del trabajo de cuidados.</p> <p>I. Generar mecanismos para promover el valor social y económico del cuidado;</p> <p>II. Diseñar, implementar y vigilar, los programas en materia de cuidado que apoyen a las personas y entidades que ejercen el cuidado de manera no remunerada;</p> <p>III. Diseñar e implementar la normatividad en materia de cuidado que regule y vigile a las personas y entidades que ejercen el cuidado de manera remunerada;</p> <p>IV. Garantizar la calidad en los servicios públicos y privados en la Ciudad;</p> <p>V. Promover el desarrollo profesional a través de la capacitación y diseñar certificaciones para las entidades o personas cuidadoras que hayan demostrado el conocimiento correspondiente;</p> <p>VI. Reconocer y promover los derechos de las personas cuidadoras;</p> <p>VII. Trabajar en coordinación con las entidades cuidadoras, alcaldías, ciudadanía, sobre el diseño,</p>
--	---

	<p>implementación, presupuestación y evaluación de las acciones institucionales, promoviendo la progresividad del derecho al cuidado;</p> <p>VIII. Desarrollar y promover servicios comunitarios, públicos o privados, tales como los servicios y medios de asistencia a la infancia y de asistencia familiar;</p> <p>IX. Diseñar medidas en el campo de la orientación y de la formación profesionales, para que las trabajadoras y trabajadores con trabajo de cuidados no remunerado puedan integrarse y permanecer en la fuerza de trabajo, así como reintegrarse a ella tras una ausencia debida a dicha responsabilidad, así como para promover la importancia social del trabajo de cuidados y su profesionalización;</p> <p>X. Impulsar y promover con incentivos, el fortalecimiento en las entidades que realizan actividades de cuidado, de la incorporación de la perspectiva de género y la igualdad sustantiva, y</p> <p>XI. Promover las actividades que la ciudadanía, organizaciones privadas y sociedad civil realicen tendientes a impulsar acciones en materia de cuidados.</p>
--	---

Amabas iniciativas, proponen que para ejecutar el sistema de cuidados es fundamental que haya una institución que coordine y organice todas las dependencias y actividades en torno a aplicar los cuidados, bajo una visión de derecho humano universal, es así que la iniciativa de MORENA sugiere la integración de una Comisión que llevará la coordinación bajo el mando de la Jefatura de Gobierno y constituya junto con nueve dependencias más el sistema de bienestar y el sistema de cuidados de la ciudad.

Mientras que Movimiento Ciudadano, diseña un sistema de cuidados que estará a cargo de un Comité Interdependencial y del Consejo Asesor Ciudadano, en donde este último, presidirá el Comité, el cual estará integrado por el sector empresarial, academia, sociedad civil, sector

sindical, organizaciones de personas profesionistas especializadas y personas representantes de la población que trabaje en la economía de los cuidados, que requiere cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos.

<p align="center">MOVIMIENTO CIUDADANO</p> <p align="center">LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p align="center">MORENA</p> <p align="center">LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
<p>Artículo 36. Para el debido cumplimiento de sus objetivos y funciones, el Sistema contará con un Comité Interdependencial que se integrará de la siguiente forma:</p> <p>I. La persona que presida el Consejo Asesor Ciudadano, quién también presidirá el Comité Interdependencial;</p> <p>II. La persona Titular de la Secretaría de Gobierno;</p> <p>III. La persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;</p> <p>IV. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>V. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;</p> <p>VI. La persona Titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>VII. La persona Titular de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;</p> <p>VIII. La persona Titular de la Secretaría de Movilidad;</p> <p>IX. La persona Titular de la Secretaría de las Mujeres;</p> <p>X. La persona Titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;</p>	<p>Artículo 14. La Comisión Coordinadora del Sistema de Cuidados se integrará de la siguiente manera:</p> <p>I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno quién presidirá la Comisión o en su caso quién ésta designe;</p> <p>II. La persona Titular de la Secretaría de Gobierno;</p> <p>III. La Persona Titular de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social</p> <p>IV. La persona Titular de la Secretaría de Salud</p> <p>V. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres;</p> <p>VI. La persona titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;</p> <p>VII. La persona Titular de la Secretaria de Seguridad Ciudadana</p> <p>VIII. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas; y</p> <p>IX. Las demás personas servidoras públicas que determine la presidencia de la Comisión Coordinadora para el cumplimiento de los objetivos de la misma. Las Alcaldías, la Comisión de Derechos Humanos, la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos, el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva</p>

<p>XI. La persona Titular de la Secretaría de Salud;</p> <p>XII. La persona Titular de la Presidencia del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México;</p> <p>XIII. La persona Titular del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Ciudad de México;</p> <p>XIV. La persona Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;</p> <p>XV. La persona Titular del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;</p> <p>XVI. La persona Titular del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, y</p> <p>XVII. La persona Titular de la Presidencia de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, del Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>Las personas titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México serán invitadas permanentes, las cuales contarán con el derecho a voz, para que expongan sus avances en los programas y servicios en materia de cuidados a los que se refiere el artículo 1º de la presente Ley.</p>	<p>y el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México serán autoridades invitadas permanentes en los trabajos que realice la Comisión.</p> <p>Cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, a propuesta o solicitud de cualquiera de sus personas integrantes, la Comisión Coordinadora podrá invitar a las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno o de cualquier otro organismo público o privado para:</p> <p>a). Presentar opiniones y atender las consultas que le sean solicitadas por las autoridades integrantes de la Comisión Coordinadora sobre el desarrollo de las acciones, los programas y políticas en materia de cuidados;</p> <p>b) Proponer criterios a la Comisión Coordinadora para asegurar la universalidad, progresividad y la equidad en los servicios de cuidados;</p> <p>c) Asesorar a la Comisión Coordinadora en cuestiones relacionadas con la materia de la Ley; y</p> <p>d) Contribuir en el impulso de las acciones, políticas públicas y programas del Sistema.</p> <p>El cargo de las personas integrantes de la Comisión Coordinadora tiene carácter honorífico, y pueden designar a sus respectivas personas suplentes, las cuales deben tener como mínimo el nivel inmediato inferior.</p> <p>La Persona Titular de la Coordinación Técnica del Sistema de Cuidados será designada por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno y ayudará en el</p>
--	---

	desarrollo efectivo de los trabajos de la Comisión Coordinadora.
<p>Artículo 47. El Consejo Asesor Ciudadano es un órgano con funciones de asesoría, evaluación y promoción de las acciones que se emprendan en beneficio de las personas mencionadas en el artículo 6 de la presente Ley.</p> <p>Artículo 48. El Consejo se integrará de la siguiente manera:</p> <p>I. Tres personas representantes del sector Empresarial;</p> <p>II. Tres personas representantes de la Academia;</p> <p>III. Tres personas representantes de la Sociedad Civil;</p> <p>IV. Tres personas representantes del Sector Sindical;</p> <p>V. Tres personas representantes de Organizaciones Profesionistas Especializadas,</p> <p>y</p> <p>VI. Tres personas representantes de la población que trabaja en la economía de los cuidados, que requiere cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos.</p> <p>En todo momento se deberá garantizar la paridad de género en la integración del mismo.</p> <p>Las personas que integran el Consejo durarán en su encargo 4 años y serán propuestas por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, previa convocatoria pública y abierta, serán ratificadas por el Congreso de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 16. La Comisión tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Coordinar las acciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, en materia del Sistema de Cuidados;</p> <p>II. Diseñar y promover las acciones estratégicas de colaboración y políticas públicas necesarias;</p> <p>III. Evaluar, ajustar y modificar las políticas y estrategias que se lleven a cabo en materia del Sistema de Cuidados :</p> <p>IV. Emitir los lineamientos para su organización y funcionamiento,</p> <p>V. Implementar los programas y políticas públicas con base en sus atribuciones;</p> <p>VI. Definir los lineamientos y prioridades del Sistema;</p> <p>VII. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación y articulación de sus integrantes;</p> <p>VIII. Emitir recomendaciones a fin de fortalecer las acciones, programas, políticas públicas, presupuestos y servicios ofertados en materia de cuidados; y</p> <p>IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.</p>

En cuanto a la iniciativa presentada por el grupo parlamentario del PAN, se centra en los derechos de la niñez, para su cuidado y el beneficio de sus familias para que puedan desarrollar sus actividades con tranquilidad mientras están en lugares seguros de cuidado mediante la articulación y guía de un Consejo General y Concejos de las Alcaldías, de igual forma se describen las facultades de cada autoridad y los requisitos que deben de cumplir las instancias que pretendan brindar estos servicios de educación inicial.

INIACIATIVA DEL PAN
<p>ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto regular las bases, mecanismos, operación, administración y funcionamiento del Sistema Integral de Cuidados y Educación Inicial de la Primer Infancia de la Ciudad de México.</p>
<p>ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. Autorización de apertura: Al permiso de funcionamiento emitido por la Secretaría de Educación para ejercer el servicio de Educación Inicial en la Ciudad de México, una vez que hayan cumplido los requisitos establecidos;</p> <p>II. Centros: Los Centros de Cuidados y Educación Inicial de la Primera Infancia de la Ciudad de México, incluyendo los de carácter público, privado y social.</p> <p>III. Centros Públicos: Aquellos creados, financiados y administrados por la Federación, el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías en las Demarcaciones Territoriales.</p> <p>IV. Centros Privados: Todos los que son creados, financiados, operados y administrados por particulares.</p> <p>V. Centros Sociales: Aquellos Centros que, siendo administrados por particulares e instituciones sociales, reciben algún financiamiento o apoyo subsidiario por parte del Gobierno Federal o de la Ciudad de México y sus alcaldías.</p> <p>VI. Centros Comunitarios: Los creados, financiados y administrados por organizaciones comunitarias en coadyuvancia con el Gobierno de la Ciudad, las Alcaldías, las madres y padres de familia o tutores, así como personas morales que participan en su financiamiento sin fines de lucro.</p>

VII. Consejo General: El Consejo General de Cuidados y Educación Inicial de la Primera Infancia de la Ciudad de México;

VIII. Consejo de Alcaldía: El Consejo de Cuidados y Educación Inicial de la Primera Infancia de la Alcaldía;

IX. DIF Local: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

X. Fondo: Al Fondo de Apoyo a los Cuidados y Educación Inicial de la Primera Infancia de la Ciudad de México;

XI. Ley de Educación: La Ley de Educación de la Ciudad de México;

XII. Ley General: La Ley General de Educación;

XIII. Persona encargada: La Persona encargada de los Centros de Cuidados y Educación Inicial y de la Primera Infancia de la Ciudad de México, misma que ejercerá la Dirección de éste;

XIV. Prestadores de servicios de Cuidados y Educación Inicial de la Primera Infancia: Es la persona física o moral, responsable la realización de actividades relacionadas con la guarda, custodia, cuidado, aseo, alimentación y recreación de los niños y niñas;

XV. Programa: Programa Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil;

XVI. Programa Protección Civil: Aquel que realice la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, con el fin de salvaguardar la integridad física de los niños y niñas, empleados y personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital, ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

XVII. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Educación Inicial de la Ciudad de México;

XVIII. Reglamento Interno: El Reglamento Interno de los Centros de Educación Inicial de la Ciudad de México;

XIX. Secretaría de Educación: La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;

XX. Sistema: El Sistema Integral de Cuidados y Educación Inicial de la Primera Infancia de la Ciudad de México;

XXI. Secretaría de Salud: Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

XXII. Secretaría de Gestión: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 10. El Consejo General de Cuidados y Educación Inicial de la Ciudad de México es el órgano rector del Sistema, de naturaleza colegiada y de deliberación por el que se establecen los planes, programas, proyectos que regirán al Sistema, distribución del fondo a las alcaldías, así como de evaluación y supervisión del cumplimiento de los objetivos de los Consejos de Alcaldías y los Centros a su cargo, en términos de lo que establece esta Ley y el Reglamento.

Podemos decir que las iniciativas presentadas son un gran esfuerzo en plantear un sistema de cuidados que vaya acorde con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, ya que se reconoce al cuidado como un derecho universal, en el cual el Estado debe de tener una actuación protagónica para implementar hasta el máximo de los recursos la ejecución de este derecho, que tiene como objeto salvaguardar el bienestar de la población que realice cuidados de forma no remunerada y más aún se plantea que en los cuidados de crianza participen las madres y los padres por igual en la crianza de los hijos, hijas e hijes y en el cuidado de las personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Conclusiones

A manera de conclusión, hemos reconocido las diferentes dimensiones del cuidado, y hemos comprendido que la implementación de un sistema de cuidados es primordial para nuestra ciudad, sobre todo, para las mujeres en quienes históricamente recayó esta responsabilidad social, y para los diferentes grupos de atención prioritaria, particularmente, las infancias, las personas adultas mayores y personas con discapacidad.

La corresponsabilidad es un concepto básico que debe a travesar cada propuesta que desde el legislativo se genere, incorporando una perspectiva de género, interseccional y cultural de manera transversal, con el objetivo de que a través de este derecho fomentar la igualdad entre los géneros.

De igual manera, aplaudimos y reconocemos la incorporación de principios como el de Interés Superior de la Niñez en las iniciativas legislativas, dándole una esfera particular al reconocimiento de las infancias como sujetos de derechos, y no solo de protección.

Es importante mencionar que el concepto de protección y cuidado deben siempre comprenderse de manera amplia y positiva, desde el reconocimiento de las personas como agentes de derechos, capaces de transformar su realidad social.

Cada una de las iniciativas, reflejan la idoneidad del sistema integral de cuidados como el reflejo de la progresividad del derecho al cuidado, y además, su implementación comprendería una medida que potenciaría la efectividad de este y otros derechos asociados.

En cada una de las iniciativas se comprende la importancia de brindarle a las familias de la ciudad la más alta protección en materia de cuidados, en donde el Estado deberá poner su máximo empeño en la ejecución de este SIC.

En el entendimiento de que existe una feminización en la provisión de los cuidados, es de considerarse que este sistema integral contemple la sensibilización de la ciudadanía en cuanto a la corresponsabilidad de los géneros en los cuidados y el trabajo doméstico, modificando patrones socioculturales de conducta entre los géneros desde el área educativa apropiados para los diversos procesos educativos, contrarrestando prejuicios y estigmas sobre este derecho.

Un sistema integral de cuidados debe ser legislado desde la lógica de la accesibilidad, disponibilidad, calidad y aceptabilidad con pertinencia cultural y de género donde se integren los apoyos y asistencias necesarias para la protección más amplia de la ciudadanía.

Es importante señalar la adaptabilidad de este sistema en cuanto a la multiplicidad de realidades sociales que cohabitan en nuestra urbe, tener contempladas, las zonas rurales, de desarrollo industrial, y sobre todo la de los grupos de atención prioritaria enmarcados en nuestra constitución.

Es necesario que desde la legislación se definan los indicadores de progreso de nuestro SIC, teniendo en consideración los relativos a las personas receptoras de los cuidados, indicadores sobre las personas que brindan cuidados, así como los indicadores económicos de este sistema que refieran los presupuestos públicos, el salario de las personas cuidadoras y de los servicios privados de cuidados.

Según datos del INEGI de 2019, el 68.4 por ciento de los hogares registrados a nivel nacional (equivalente a 25 millones) se brinda algún tipo de cuidado directo a personas integrantes de la familia, ya sea por edad, enfermedad o discapacidad temporal o permanente: 66.7 por ciento a la niñez de 0 a 14 años; 40.3 por ciento, personas de 15 a 59 años; 34.2 por ciento niños de 0 a 5 años; 17.9 por ciento a personas de 60 años y más; y un 12.2 por ciento a personas con enfermedad crónica, temporal o discapacidad. Es por lo anterior, de gran pertinencia escuchar las voces de la sociedad civil organizada y no organizada referente a sus necesidades específicas en cuanto al derecho al cuidado, a través de consultas, foros, asambleas en las diversas demarcaciones de nuestra ciudad.

Reconocemos el importante trabajo de las y los diputados de la III Legislatura en cuanto a las iniciativas en materia de cuidados, que reflejan el compromiso por la ciudadanía y particularmente por los grupos de atención prioritaria.

De igual manera se sugiere incorporar los objetivos enunciados en La agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente el objetivo 5 "Lograr la Igualdad de Género y empoderar a todas las mujeres y las niñas", y su numeral 5.4 estableciendo estas directrices en el diseño de dicho sistema, así como un mecanismo de seguimiento de la agenda.

Bibliografía

Aguirre, Batthyány, Genta y Perrotta, (2014). *Los cuidados en la agenda de investigación y en las políticas públicas en Uruguay*.

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, (2023). *Opinión escrita sobre el contenido y alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos en la Solicitud de Opinión consultiva formulada por la República de Argentina*.

Durán, María-Ángeles, (2012). *El trabajo no remunerado en la economía global*. Fundación BBVA.

Pautassi C. Laura, (2007). *El cuidado como cuestión social desde un enfoque de derechos*. CEPAL - Serie Mujer y desarrollo No 87.

Pierre Bourdieu, (1998). *La dominación masculina*, Traducción de Joaquín Jordá, Editorial Anagrama Barcelona, París.

Romero, Almodovar Magela. (2019) *Género, política social y cuidado de la vida en Cuba: estrategias, actores y desafíos*, Fundación Friedrich Ebert, Santo Domingo.

Romero, Almodovar Magela, (2023). *Género, Políticas Públicas y Cuidados: Avances y Desafíos en el Caribe Insular*. CLACSO-ONU MUJERES.

Sistema de cuidados para el bienestar de la Ciudad de México, (2024), Marco de referencia, Secretaría de las Mujeres.

ONU Mujeres, (2019). *Invertir en Cuidados y Corresponsabilidad*.

Iniciativas:

Movimiento Ciudadano

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/95b2151765bb0c09f38793b126d706fc9c720aaa.pdf>

MORENA

[f7c53169c2432eb182fdf0f2bcaf15d10d9e3d83.pdf](https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/f7c53169c2432eb182fdf0f2bcaf15d10d9e3d83.pdf) (congresocdmx.gob.mx)

PAN

[13968904b48e1164999ca91cdbc46ca8e0b53fd2.pdf](https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/13968904b48e1164999ca91cdbc46ca8e0b53fd2.pdf)
(congresocdmx.gob.mx)

Páginas web:

<https://www.inegi.org.mx/app/glosario/default.html?p=ENUT2019>

<https://www.redalyc.org/pdf/509/50931716003.pdf>

<https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2023/11/OPINION-DERECHO-AL-CUIDADO.pdf>

https://www.fbbva.es/wpcontent/uploads/2017/05/dat/DE_2012_trabajo_no_remunerado.pdf

<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/7bb982b7-abf7-47ac-bd5f-8672b98ae40d/content>

<https://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/wp-content/uploads/2015/09/Bondui-Pierre-la-dominacion-masculina.pdf>

<https://library.fes.de/pdf-files/bueros/fescaribe/15758.pdf>

https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Marco_referencia_para_plan_estrategico_Cuidados_CDMX.pdf

<https://normas-apa.org>

